



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 11001 40 04 005-2021-00377-00

En revisión de la presente demanda, el Juzgado **NIEGA** el mandamiento de pago por las siguientes razones:

El artículo 422 del C. G. del P., dispone que: “***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...***” (subrayado del Juzgado).

En el presente asunto, la parte demandante pretende el cobro de la suma de \$66.435.612, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción. Sin embargo, en el mismo se estipuló su pago por instalamentos, sin que exista certeza de la fecha en que debía realizarse el pago **de la primera cuota**. Téngase en cuenta que, si bien se consignó que el pago se haría el 18 de cada mes, lo cierto es que no se indicó cuando iniciaba la primera cuota, pues en el literal “c” del título valor antes referido, únicamente expresa el día y no el “mes” del pago de la cuota aludida.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52 Fijado hoy 14 de julio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

871db908485bd97d3922919c340f92e329f5d54008baf7b783dca7974cee8813

Documento generado en 13/07/2021 11:23:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>